

Expediente: **5136/23-I1**

Carátula: **ANDRADE VICTOR RICARDO C/ ALBERDI S.A. (SUPERMERCADOS COMODIN) S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20313232469 - *ANDRADE, VICTOR RICARDO-ACTOR/A*

90000000000 - *ALBERDI S.A. (SUPERMERCADOS COMODIN), -DEMANDADO/A*

27232100767 - *KATZ, CELIA GRACIA-PERITO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5136/23-I1



H102335455825

JUICIO: “ANDRADE VICTOR RICARDO c/ ALBERDI S.A. (SUPERMERCADOS COMODIN) s/ PROCESOS DE CONSUMO - Expte. n° 5136/23-I1”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 10 de abril de 2025.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

Que en presentación digital de fecha 07/04/2025, el letrado Víctor Ricardo Andrade solicita regulación de honorarios por su intervención en la ejecución de honorarios de la perito Katz.

Es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 –, expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma.

No obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines de su cumplimiento -en este caso la intervención del Dr. Andrade en la ejecución de honorarios de la perito Katz, conforme resolución de fecha 18/02/202, debe ser considerada de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480), así como imprescindible para hacer efectivo el cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios, aclarando que, en tanto no medie oposición de la contraria ni imposición de costas, cualquier otra gestión referida al cobro de honorarios en el presente se considerará comprendida en esta regulación.

La base regulatoria por la intervención del Dr. Andrade en la ejecución de honorarios de la perito Katz en este caso, estará conformada por el monto del embargo resuelto en fecha 19/02/2025, es decir la suma de \$138.074,36 más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la resolución 19/02/2025, lo cual da un total de \$143.075,22 al 31/03/2025.

Serán de aplicación los arts. 15, 69 inc. a) y cc. de la ley N°5480.

Realizados los cálculos respectivos, el importe resultante es menor al mínimo arancelario de una consulta escrita vigente, fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Se aclara que, en tanto no medie oposición de la contraria ni imposición de costas, cualquier otra gestión referida al cobro de honorarios y sus accesorios se considerará comprendida en la presente regulación.

Los honorarios deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** al Dr.Víctor Ricardo Andrade por la medida de medida de embargo de honorarios de la perito Ingeniera en Sistemas de Información Celia Gracia Katz del 18/02/2025, en la suma de \$600.000, los que deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

**HÁGASE SABER.-** 5136/23-I1 DCV

**Actuación firmada en fecha 10/04/2025**

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.